



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0331**

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**I.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA YANETT RODRÍGUEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

#### **Pagaré No.2273 320123167:**

- 1.- \$268.942.437.13 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$3.557.737.22 por concepto de la cuota de julio de 2021.
- 4.- \$3.588.812.61 por concepto de la cuota de agosto de 2021.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 y 4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$4.819.110.35 por los intereses de plazo.

#### **Pagaré No.2273 320184585:**

- 7.- 882.978,56361 UVR equivalentes a \$251.496.576.82 por concepto de capital acelerado.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- 8.872,92115 UVR equivalentes a \$2.527.251.95 por concepto de la cuota de julio de 2021.
- 10.- 8.916,11054 UVR equivalentes a \$2.539.553.48 por concepto de la cuota de agosto de 2021.

11.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 9 y 10, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

12.- 8.744,3271 UVR equivalentes a \$2.490.607.74 por los intereses de plazo.

**Pagaré No.1920087802 con cargo a JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ:**

13.- \$40.034.145 por concepto de capital acelerado.

14.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

15.- \$791.848 por concepto de la cuota de julio de 2021.

16.- \$1.001.033 por concepto de la cuota de agosto de 2021.

17.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 15 y 16, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

18.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

**Pagaré No.19200087803 con cargo a JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ:**

19.- \$4.761.486 por concepto de capital acelerado.

20.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

21.- \$291.041 por concepto de la cuota de julio de 2021.

22.- \$291.041 por concepto de la cuota de agosto de 2021.

23.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 21 y 22, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Las costas se tasarán oportunamente.

**II.- DECRETAR** el embargo hipotecario del inmueble de matrícula **50N-273504**. Oficiése a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del fundo.

**III.- NOTIFICAR** esta decisión a los ejecutados de manera personal, precisándoles que cuentan con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

**IV.- RECONOCER** personería adjetiva a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

**V.- OFICIAR** a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	28/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 105 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	